ORDEN de 14 de abril de 1997, por la que se dictan instrucciones para regular el proceso de solicitud y registro del Libro de Calificaciones del grado medio de Música, así como normas para facilitar su cumplimentación por los centros.

La Orden de 29 de mayo de 1995 (BOE de 7 de junio) por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación del grado elemental de las enseñanzas de Danza y de los grados elemental y medio de las enseñanzas de Música, reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, fija los documentos de evaluación, comunes a todo el Estado, y en su disposición quinta, número 2, determina que el Libro de Calificaciones del grado medio de las enseñanzas de Música, cuya consideración de documento básico se establece en su disposición segunda, número 4, será editado por las Administraciones Educativas con plenas competencias en materia de educación, las cuales establecerán el procedimiento de solicitud y registro del citado documento.

Dicha Orden Ministerial regula el citado Libro de Calificaciones del grado medio de Música como el documento oficial donde se recogerán las calificaciones obtenidas por el alumno, la información sobre su permanencia en el centro y, en su caso, sobre los traslados de matrícula, así como la solicitud, por parte del alumno, de la expedición del título correspondiente, una vez superadas las materias correspondientes al último curso de grado medio.

Editado el Libro de Calificaciones del grado medio de Música por la Consejería de Educación y Ciencia para la Comunidad Autónoma de Andalucía y habiéndose iniciado ya las previsiones del calendario de la nueva ordenación del sistema educativo, procede dictar instrucciones que regulen el proceso de solicitud y registro del Libro de Calificaciones de grado medio de Música, así como normas que faciliten su cumplimiento por los centros.

En virtud de todo ello, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

I. CARACTERISTICAS DEL LIBRO DE CALIFICACIONES DEL GRADO MEDIO DE MUSICA

Artículo 1. 1. El Libro de Calificaciones del grado medio de Música es el documento oficial que refleja y acredita los estudios del grado medio de Música realizados y las calificaciones obtenidas, y posibilita la movilidad de los alumnos entre centros donde se cursen los estudios correspondientes a dicho grado.

2. La custodia y archivo del Libro de Calificaciones corresponden al Secretario o Secretaria del Conservatorio en que el alumno se encuentre matriculado, y se entregará a éste a la conclusión de los estudios del grado medio de Música.

3. El Libro de Calificaciones llevará las firmas fehacientes de las personas que corresponda en cada caso. Debajo de las mismas constará el nombre y apellidos del firmante y arriba el puesto que desempeña.

4. Para que surta plena validez, el Libro de Calificaciones del grado medio de Música deberá estar correctamente diligenciado en todos sus aspectos, de acuerdo con lo que se establece en la presente Orden.

5. En caso de error en la cumplimentación de datos, las subsanaciones deberán acreditarse mediante diligencia con la firma del Secretario o Secretaria del Conservatorio, a ser posible en la misma página, en los espacios en blanco que resten o en las páginas reservadas para observaciones.

II. SOLICITUD Y REGISTRO DEL LIBRO DE CALIFICACIONES DEL GRADO MEDIO DE MUSICA

Artículo 2. 1. Los Directores y Directoras de los Conservatorios Profesionales de Música enviarán a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, en la segunda quincena del mes de octubre, una relación por duplicado de los alumnos para los que se solicita el Libro de Calificaciones. Esta relación se ajustará al modelo que, como Anexo I, se adjunta a la presente Orden.

2. Los Directores y Directoras de los centros autorizados presentarán, por triplicado, la relación a que se refiere el párrafo anterior al Conservatorio Profesional al que estén adscritos, cuyo Director o Directora deberá remitirla, con su visto bueno, a la Delegación Provincial correspondiente.

Artículo 3. 1. Cuando por alguna circunstancia excepcional se solicite la expedición de un duplicado del Libro de Calificaciones para algún alumno, los Directores y Directoras de los Conservatorios Profesionales incluirán el nombre del alumno en una relación que, a tal efecto, se cumplimentará por duplicado. Esta relación se ajustará al modelo que se incluye como Anexo II, y se adjuntará informe del Director o Directora donde se expliquen las circunstancias que motivan la solicitud.

2. Una vez expedido el nuevo Libro, se hará constar, en las páginas 31 y 32, destinadas a observaciones, una diligencia conforme al Anexo III.

3. Cuando la solicitud de duplicado se formule desde un Conservatorio Profesional diferente de aquél en que ha sido custodiado con anterioridad el Libro de Calificaciones, el Secretario o Secretaria del Conservatorio desde el que se formula la petición solicitará del Conservatorio en el que el Libro hubiera estado custodiado una certificación en la que consten la especialidad, los cursos realizados y los resultados de evaluación obtenidos, trasladando su contenido a las páginas correspondientes del nuevo Libro de Calificaciones. Dicha certificación se ajustará al modelo que se establece en el Anexo IV.

Artículo 4. 1. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia solicitarán cada año de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, en la primera quincena del mes de diciembre, el número previsto de Libros de Calificaciones del grado medio de Música para el correspondiente curso académico.

2. Asimismo, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, dichas Delegaciones Provinciales presentarán, ante la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, la justificación del número de Libros de Calificaciones del grado medio de Música que han sido registrados y el remanente de los mismos, según el modelo que, como Anexo V, se adjunta a la presente Orden.

Artículo 5. La Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa establecerá cada año, en el mes de enero, las previsiones del número de ejemplares de Libros de Calificaciones del grado medio de Música que se han de distribuir a cada Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia y remitirá a la Secretaría General Técnica una propuesta con arreglo al modelo que, como Anexo VI, se adjunta a la presente Orden.

Artículo 6. 1. La Secretaría General Técnica procederá a la edición de los Libros de Calificaciones del grado medio de Música solicitados. En los Libros figurará la serie y el número, tal como establece la mencionada Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 29 de mayo de 1995.

2. Asimismo, la Secretaría General Técnica consignará en los dos ejemplares de la propuesta, y en las casillas reservadas al efecto, la serie y los números que correspondan a cada provincia. Uno de esos ejemplares será archivado en la Secretaría General Técnica y el otro se devolverá a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa.

3. Finalmente, la Secretaría General Técnica notificará a cada Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia los números asignados y distribuirá los Libros, de forma que dichas Delegaciones Provinciales dispongan de los mismos en el mes de abril de cada año.

Artículo 7. 1. Una vez recepcionados los Libros de Calificaciones del grado medio de Música por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, serán registrados por los Servicios de Inspección Educativa. Cada Libro de Calificaciones del grado medio de Música será atribuido a un alumno o alumna y se le asignará un número de registro con carácter provincial, del siguiente modo: Se iniciará con el número 1, continuando correlativamente hasta el número que corresponda al último Libro de Calificaciones del grado medio de Música registrado en cada curso escolar, volviendo a comenzar con el número 1 al curso escolar siguiente. A ese número se le añadirán, separadas por guión, las dos últimas cifras del año en el que el Director o Directora del Centro solicita el Libro.

2. Los Servicios de Inspección Educativa entregarán los Libros de Calificaciones del grado medio de Música, una vez registrados, a los respectivos Conservatorios Profesionales, junto con un ejemplar de la relación a la que se refiere el número 1 del artículo segundo, en el caso de los Conservatorios Profesionales, y con dos en el caso de los centros autorizados a que se refiere el número 2 de dicho artículo. En ambos casos el ejemplar restante será archivado en el Servicio de Inspección Educativa, constituyendo el Registro de Libros de Calificaciones del grado medio de Música de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

III. CUMPLIMENTACION DEL LIBRO DE CALIFICACIONES DEL GRADO MEDIO DE MUSICA

Artículo 8. La apertura y cumplimentación del Libro de Calificaciones del grado medio de Música corresponderá al Conservatorio Profesional en el que el alumno estuviera matriculado o, en su caso, al que estuviera adscrito el centro autorizado en el que el alumno cursa sus estudios.

Artículo 9. 1. La consignación de las calificaciones de las diferentes asignaturas correspondientes a los cursos del grado medio de Música se iniciará a partir de la página 20 del Libro. En el supuesto de que el alumno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se incorpore a un curso distinto del primero, la consignación de las calificaciones comenzará igualmente en dicha página.

2. Una vez finalizados los estudios correspondientes al grado medio de Música, las páginas que, en su caso, resultaran en blanco, se invalidarán mediante la inserción diagonal de la palabra «inutilizado». Igualmente se procederá con las páginas 18 y 19, cuando el alumno no hubiera cursado previamente estudios de grado medio en otra especialidad.

3. Cuando el espacio destinado a relacionar la especialidad o las asignaturas que componen el currículo de la misma no sea suficiente y la abreviación pudiera dar lugar a confusiones, se indicará explícitamente el nombre completo de la especialidad, las asignaturas y las abreviaturas correspondientes, en las páginas 31 y 32, destinadas a observaciones.

Artículo 10. La consignación de las diferentes asignaturas que constituyen el currículo de la especialidad, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 358/1996, de 23 de julio, se hará de la forma siguiente:

a) En la columna correspondiente a «asignaturas» se consignará en primer lugar las que correspondan al curso en que el alumno se encuentra matriculado, encabezadas por la especialidad instrumental o vocal correspondiente. En cada casilla de la columna «curso» se hará constar, en letra, el curso en el que el alumno estuviera matriculado.

b) En el caso de que el alumno tuviera una asignatura pendiente del curso anterior, dicha asignatura se añadirá en último lugar en la columna de «asignaturas», consignándose en la casilla de «curso» el que le correspondiera.

c) Cuando el número de asignaturas calificadas negativamente impida la promoción al curso siguiente, se consignará tal circunstancia mediante la inclusión de la indicación «no promociona» en la fila siguiente a la de la última asignatura calificada.

d) Una vez consignadas las calificaciones de todas las asignaturas y, en su caso, la circunstancia a que se hace referencia en la letra anterior, se procederá a inutilizar los espacios en blanco con una raya horizontal en la fila inmediatamente inferior a la última utilizada, y otra raya diagonal que abarque el resto de las filas.

Artículo 11. 1. Para consignar los resultados de la evaluación final de las distintas asignaturas del grado medio de Música se empleará la escala numérica de 1 a 10, sin decimales, considerándose positivas las calificaciones iguales o superiores a 5 y negativas las restantes.

2. Cuando la calificación de una asignatura estuviera condicionada a la superación de otra del curso anterior con igual denominación, si la calificación en esta última fuera nuevamente inferior a 5, en la asignatura homónima del curso en que el alumno estuviera matriculado se consignará tal circunstancia mediante la inserción de la palabra «pendiente» en la casilla destinada a la calificación.

3. Igualmente se procederá en la consignación de la calificación de aquellas asignaturas no homónimas cuyos contenidos sean total o parcialmente progresivos, para las que se establezcan condiciones de superación.

4. En el caso de las asignaturas que hubieran sido objeto de convalidación se consignará tal circunstancia mediante la inserción de la palabra «convalidada» en la casilla destinada a la calificación.

5. La ampliación excepcional de permanencia en el grado medio prevista en el artículo 17.4 del Decreto 358/1996, de 23 de julio, se hará constar en la página 28, en los espacios en blanco, o las páginas 31 y 32, destinadas a observaciones, mediante diligencia conforme al Anexo VII.

Artículo 12. 1. Una vez finalizados los estudios correspondientes al grado medio de Música, se hará entrega del Libro de Calificaciones al alumno, haciendo constar esta circunstancia en el espacio reservado al efecto en la página 30 del mismo, y reflejándolo en su expediente académico. Asimismo, de la entrega del Libro quedará constancia en el centro mediante la firma del correspondiente recibí por parte del alumno.

2. Los Libros de Calificaciones sólo se entregarán a los alumnos y alumnas que finalicen los estudios correspondientes al grado medio de Música. En los demás casos, quedarán bajo custodia del Conservatorio Profesional en el que estuvieran matriculados, o de aquél al que, en su caso, estuviera adscrito el centro autorizado en el que cursaron estudios.

IV. TRASLADO DEL LIBRO DE CALIFICACIONES DEL GRADO MEDIO DE MUSICA

Artículo 13. 1. Tan sólo en los casos que a continuación se relacionan será necesario el traslado del Libro de Calificaciones del grado medio de Música:

- Traslado del alumno de un Conservatorio Profesional a otro.

- Traslado del alumno de un centro autorizado a otro que estuviera adscrito a un Conservatorio Profesional diferente.

- Traslado del alumno de un Conservatorio Profesional a un centro autorizado adscrito a un Conservatorio Profesional diferente.

- Traslado del alumno de un centro autorizado a un Conservatorio Profesional diferente a aquél al que estuviera adscrito dicho centro.

2. En los casos relacionados en el número anterior, el Libro de Calificaciones será remitido por el Conservatorio Profesional de origen al de destino, a petición de éste.

3. El Conservatorio Profesional de origen cumplimentará debidamente las diligencias que figuran en las páginas 13, 14 y 15, destinadas al efecto. En el caso de que las diligencias de traslado contenidas en el Libro de Calificaciones resulten insuficientes, los centros extenderán nuevas diligencias en las páginas 31 y 32, destinadas a observaciones.

Artículo 14. 1. El Conservatorio Profesional de destino procederá a reflejar en el Libro de Calificaciones la inscripción del alumno y abrirá un nuevo expediente académico, trasladando al mismo los datos consignados en el Libro de Calificaciones.

2. Siempre que el centro de destino sea un centro autorizado, el Conservatorio Profesional de origen expedirá, a solicitud del alumno, un certificado acreditativo de los estudios realizados conforme al modelo que figura en el Anexo IV, y lo remitirá a dicho centro.

3. Para las demás circunstancias de traslado se estará a lo establecido en el número 5 de la disposición quinta de la Orden de 29 de mayo de 1995.

Disposición transitoria. En relación a los alumnos y alumnas que en el curso actual se encuentran matriculados en el grado medio de Música, los Directores de los Conservatorios solicitarán el Libro de Calificaciones en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden. Esta solicitud se hará en la forma que se indica en el apartado segundo.

La justificación de estos libros se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2 del apartado cuarto de la presente Orden.

Disposición final primera. Se autoriza a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa y a la Secretaría General Técnica para desarrollar lo dispuesto en la presente Orden, así como para interpretar las posibles dudas que pudieran surgir en su aplicación, en el marco de sus respectivas competencias.

Disposición final segunda. 1. Los Delegados y Delegadas Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia darán traslado inmediato del contenido de esta Orden a los Directores y Directoras de los Conservatorios Profesionales de su provincia.

2. El Servicio de Inspección Educativa velará por el cumplimiento de lo establecido en la presente Orden, asesorando y orientando a los Centros, en el ámbito de sus competencias.

3. Se autoriza a los Delegados y Delegadas Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia para, en el área de sus competencias, interpretar y resolver cuantas incidencias pudieran plantearse en la aplicación de la presente Orden.

Disposición final tercera. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de abril de 1997

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

JUNTA DE ANDALUCIA
Consejería de Educación y Ciencia

ANEXO I (Anverso)

SOLICITUD DE LIBROS DE CALIFICACIONES DEL GRADO MEDIO DE MÚSICA

Centro:_____ Localidad:_____ Provincia:_____
Domicilio del centro:_____

D./Dña. _____ Director/a del citado Centro, solicita la expedición de Libros de Calificaciones del grado medio de Música para las/los _____ alumnas/alumnos que se relacionan a continuación, haciendo constar que los datos relativos a filiación, fecha y lugar de nacimiento que figuran en la relación concuerdan fielmente con los del Libro de Familia o acta de nacimiento de donde han sido tomados.

_____, a ____ de _____ de _____

EL/LA DIRECTOR/A,

(sello del centro)

Fdo:_____

Nº de orden	Apellidos y nombre del/de la alumno/a (por orden alfabético)	Nacimiento				Nacionalidad	Datos del Libro de Calificaciones del grado medio de Música		
		fecha	localidad	provincia	país		Serie	nº	nº de rgtro. provincial

JUNTA DE ANDALUCIA
Consejería de Educación y Ciencia

ANEXO I (Reverso)

Nº de orden	Apellidos y nombre del/de la alumno/a (por orden alfabético)	Nacimiento				Nacionalidad	Datos del Libro de Calificaciones del grado medio de Música		
		fecha	localidad	provincia	país		Serie	nº	nº de rgtro. provincial

JUNTA DE ANDALUCIA
Consejería de Educación y Ciencia

ANEXO I (Hoja supletoria,anverso)

Centro:_____ Localidad:_____ Provincia:_____
Domicilio del centro:_____

Nº de orden	Apellidos y nombre del/de la alumno/a (por orden alfabético)	Nacimiento				Nacionalidad	Datos del Libro de Calificaciones del grado medio de Música		
		fecha	localidad	provincia	país		Serie	nº	nº de rgtro. provincial

JUNTA DE ANDALUCIA
Consejería de Educación y Ciencia

ANEXO I (Hoja supletoria, reverso)

Nº de orden	Apellidos y nombre del/de la alumno/a (por orden alfabético)	Nacimiento				Nacionalidad	Datos del Libro de Calificaciones del grado medio de Música		
		fecha	localidad	provincia	país		Serie	nº	nº de rgtro. provincial

JUNTA DE ANDALUCIA
Consejería de Educación y Ciencia

ANEXO II (Anverso)

SOLICITUD DE DUPLICADOS DE LIBROS DE CALIFICACIONES DEL GRADO MEDIO DE MÚSICA

Centro:_____ Localidad:_____ Provincia:_____
Domicilio del centro:_____

D./Dña. _____ Director/a del citado Centro, solicita la expedición de duplicados de los Libros de Calificaciones del grado medio de Música para las/los _____ alumnas/alumnos que se relacionan a continuación, haciendo constar que los datos relativos a la serie, número y número de registro provincial que figuran en la relación concuerdan fielmente con los del Libro de Calificaciones para el que se solicita el duplicado.

_____, a ____ de _____ de _____

EL/LA DIRECTOR/A,

(sello del centro)

Fdo:_____

Nº de orden	Apellidos y nombre del/de la alumno/a (por orden alfabético)	Centro en el que se encuentra matriculado el alumno en el presente curso	Datos del anterior Libro de Calificaciones del grado medio de Música				Datos del nuevo Libro de Calificaciones del grado medio de Música		
			Serie	nº	nº de rgtro. provincial		Serie	nº	nº de rgtro. provincial

JUNTA DE ANDALUCIA
Consejería de Educación y Ciencia

ANEXO II (Reverso)

Nº de orden	Apellidos y nombre del/de la alumno/a (por orden alfabético)	Centro en el que se encuentra matriculado el alumno en el presente curso	Datos del anterior Libro de Calificaciones del grado medio de Música				Datos del nuevo Libro de Calificaciones del grado medio de Música		
			Serie	nº	nº de rgtro. provincial		Serie	nº	nº de rgtro. provincial

ANEXO III

DILIGENCIA:

Para hacer constar que, con esta fecha, el presente Libro de Calificaciones se extiende como duplicado por (1):

_____

_____

trasladándose a las páginas correspondientes los resultados de evaluación obtenidos con anterioridad a esta fecha que constan en el expediente académico del/de la alumno/a

_____ ,a de _____ de ____

V°.B°. EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A,

(Sello del centro)

Fdo: _____ Fdo: _____

(1) Indicar la causa del duplicado.

ANEXO IV

(Certificado de estudios, anverso)

Don/Doña _____

como Secretario/Secretaria del centro _____

CERTIFICO: que el alumno/a _____

ha realizado los estudios correspondientes al grado medio de Música en la especialidad de _____ que a continuación se relacionan:

Asignatura y Curso	Calificación	Curso académico	Centro

ANEXO IV

(Certificado de estudios, reverso)

Asignatura y Curso	Calificación	Curso académico	Centro

_____ ,a ____ de _____ de ____

V°.B°. EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A,

(Sello del centro)

Fdo: _____ Fdo: _____

(1) Indicar la causa del duplicado.

JUNTA DE ANDALUCIA
Consejería de Educación y Ciencia
Delegación Provincial de _____

ANEXO V

JUSTIFICACIÓN DE LIBROS DE CALIFICACIONES DEL GRADO MEDIO DE MÚSICA

	nº de ejemplares	Serie y numeración	
Remanentes del curso anterior		Del Libro Serie _____ nº _____	Al Libro Serie _____ nº _____
Recibidos para el curso __ /__		Del Libro Serie _____ nº _____	Al Libro Serie _____ nº _____
- Recepción complementaria en fecha __ /__		Del Libro Serie _____ nº _____	Al Libro Serie _____ nº _____
TOTAL			
Registrados en el curso __ / __		Del Libro Serie _____ nº _____	Al Libro Serie _____ nº _____
Remanentes		Del Libro Serie _____ nº _____	Al Libro Serie _____ nº _____

_____,a ____ de _____ de _____

EL/LA JEFE/A DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN,

Vº.Bº.,
EL/LA DELEGADO/A PROVINCIAL,

Fdo: _____

Fdo: _____

JUNTA DE ANDALUCIA
Consejería de Educación y Ciencia.
Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa.

ANEXO VI

PROPUESTA ANUAL DE DISTRIBUCIÓN DE LIBROS DE CALIFICACIONES DEL GRADO MEDIO DE MÚSICA

PROVINCIA	Remanentes curso anterior	Nº de ejemplares necesarios	SERIE Y NUMERACIÓN (*)			
			Del Libro		Al Libro	
			Serie	nº	Serie	nº

_____ a,____ de _____ de _____

POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN EDUCATIVA,

Fdo: _____

*) A cumplimentar por la Secretaría General Técnica

ANEXO VII

Don/Doña ..... como Secretario/Secretaria del centro .....

CERTIFICO: Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Decreto 358/1996, al alumno/a ..... le ha sido concedida por la Dirección General de Planificación y Educación Educativa la ampliación de un año de permanencia en el grado medio.

....., a ..... de ..... de .....

Vº Bº El/La Director/a El/La Secretario/a

(Sello del Centro)

Fdo.: ..... Fdo.: .....

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 18 de marzo de 1997, por la que se regula el procedimiento para la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos andaluces para construcción o adaptación de edificios para bibliotecas públicas municipales y por la que se convocan las correspondientes al ejercicio de 1997.

En el marco de las funciones atribuidas a esta Consejería en materia de bienes culturales, y para la creación y mantenimiento de una adecuada red de bibliotecas públicas en la Comunidad, que permita la ampliación del servicio de lectura pública en Andalucía, la Consejería de Cultura, como continuación de la política de construcción de dichos centros, aborda en el presente ejercicio una nueva convocatoria de subvenciones a Corporaciones Locales para la construcción o adaptación de edificios para bibliotecas públicas municipales.

A tal efecto, con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, al amparo de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad de Andalucía, y de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1997, a propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, vistos los preceptivos informes de la Secretaría General Técnica y de la Intervención General, y de conformidad con la Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, en uso de las facultades que tengo conferidas,

D I S P O N G O

Artículo 1.º El objeto de la presente Orden es la regulación del procedimiento a seguir para la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos andaluces para construcción o adaptación de edificios con destino a bibliotecas públicas municipales.

Artículo 2.º Serán objeto de subvención la ejecución de proyectos de construcción o adaptación de edificios para bibliotecas públicas municipales, entendiéndose incluidos los gastos de honorarios, siempre que éstos, más el coste de la obra, no superen el importe de la subvención concedida.

Artículo 3.º Serán criterios prioritarios en la concesión de las subvenciones, los que establezca la Resolución que anualmente se publique al efecto.

Artículo 4.º Las instancias, según modelo que se adjunta en el Anexo, se dirigirán a la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Cultura, y podrán ser presentadas en las mismas, o mediante cualquiera de los cauces previstos en las normas que rigen el procedimiento administrativo, acompañada de un estudio previo que deberá contener la siguiente documentación: Memoria explicativa, documentación gráfica, avance del presupuesto y plazo previsto para su desarrollo y ejecución, así como declaración de ayudas solicitadas y/o concedidas de éste u otro organismo, tanto en años anteriores como en el corriente para la misma actuación proyectada; presupuesto detallado de los gastos de inversión, indicando si con la subvención se sufragan todos los gastos o, en caso contrario, identificación de lo que se pretende atender con la misma y certificación del Acuerdo de la Comisión Permanente solicitando la subvención y asumiendo, en su caso, los compromisos de financiación del resto del presupuesto.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 30 días a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 5.º Cada Delegación Provincial de la Consejería de Cultura comprobará y examinará la documentación presentada por cada órgano promotor, solicitando su corrección en el caso de que no corresponda a lo establecido en el artículo 4.º de la presente Orden, concediendo a tal efecto un plazo de diez días, según lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para subsanación, con indicación de que si no se subsana la falta, se tendrá al interesado por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.

Artículo 6.º Agotado el plazo de presentación de instancias y recibida la documentación pertinente en la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, se procederá, en un plazo máximo de tres meses a contar a partir del día siguiente a la terminación del plazo de presentación, por el Director General de Instituciones del Patrimonio Histórico, por delegación (art. 2.2.b de la Orden de 14 de marzo de 1995, por la que se delegan competencias en materia de gestión económica y contratación administrativa, BOJA núm. 56, de 7 de abril de 1995) a la resolución motivada de concesión o denegación de la subvención.

De no recaer resolución en el plazo establecido en el párrafo anterior, las solicitudes se entenderán desestimadas.

Las resoluciones que dicte el Director General de Instituciones del Patrimonio Histórico, concediendo o denegando las subvenciones, agotan la vía administrativa conforme al artículo 48.d) de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dichas resoluciones se notificarán a los interesados.

Artículo 7.º Al comunicar la resolución a los Ayuntamientos interesados, se indicará el importe de la subvención aprobada, si bien ésta quedará supeditada a la aceptación definitiva del órgano promotor, mediante escrito que deberá remitirse a la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico en el plazo de diez días, a partir de la recepción de dicha notificación. En otro caso, se entenderá que renuncia. Los acuerdos de concesión de subvención se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en los tablones de anuncio de esta Consejería y de sus Delegaciones Provinciales.